



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2019-0537

Como lo peticionado por los demandados a folio 209 se encuentra ajustado a derecho, en la medida en que se ajusta a lo previsto en los artículos 151¹ y 152² del C.G.P., se dispone:

1. **Conceder** el Amparo de Pobreza solicitado por los demandados **Deysi Mayoli Carrillo Rodríguez y Duván Stiven Avilan Carrillo**.

2. **Nombrar** como apoderado de los amparados por pobres a la abogada Claudia Patricia Marín Lavado, identificada con la T.P. No. 273.076 del C.S.J. localizada en la calle 19 No. 7-48, Oficina 606 de Bogotá, o al Email: pattym@yahoo.es

3. **Adviértase** a la designada que debe desempeñar el cargo “...en forma gratuita como defensor de oficio...”, y es de forzosa aceptación, salvo las previsiones de que da cuenta el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y que debe concurrir inmediatamente al Despacho para asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán sendas copias a la autoridad competente.

4. Una vez la parte demandada se encuentre debidamente representada, se dispondrá sobre el señalamiento de fecha para dar continuidad a la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 096

Hoy 13-11-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Se concederá el amparo de pobreza **la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

² “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”